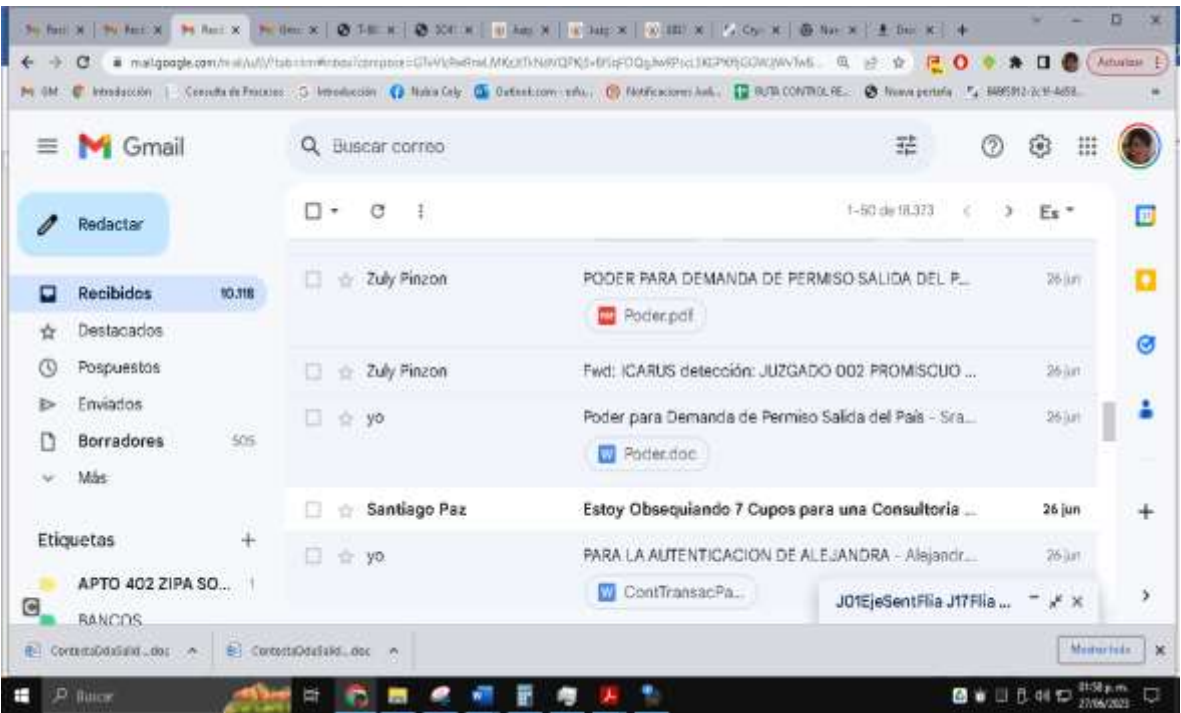




De: **Zuly Pinzon** <zulyalexa11@gmail.com>
Date: lun, 26 jun 2023 a las 15:59
Subject: PODER
To: <j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ, juzgado 02 Promiscuo de Quimbaya
me permito adjuntar el Poder de mis abogadas e informarle que este es mi nuevo correo,

Cordialmente,

ZULY ALEXANDRA PINZON MARTINEZ
CC 37555431

ANA MERCEDES BARREIRO <familiaalderecho@gmail.com>

Poder para Demanda de Permiso Salida del Pais
1 mensaje

Zuly Pinzon <zulyalexa11@gmail.com>
Para: FAMILIAALDERECHO@gmail.com

26 de junio de 2023, 16:20

Dra
Ana Mercedes Barreiro Rodríguez
Buenas tardes.

Adjunto poder confiado por la suscrita a fin me represente en el Proceso Judicial de Permiso para Salida del Pais de mi hija Sharon Sofía Lesmez Pinzón, del demandante DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS que ha instaurado contra mí, al cual cursa en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDIO

Agradezco la atención de éste

Hasta pronto,
Atentamente,

Zuly Alexandra Pinzón M.

Poder.pdf
31K

ANA MERCEDES BARRIERO R.
Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO
Ciudad

Ref : PROCESO : PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS No. 2023-00192
DE : DAVID FERNANDO LEZMES PORRAS
CONTRA : ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ

ASUNTO : PODER

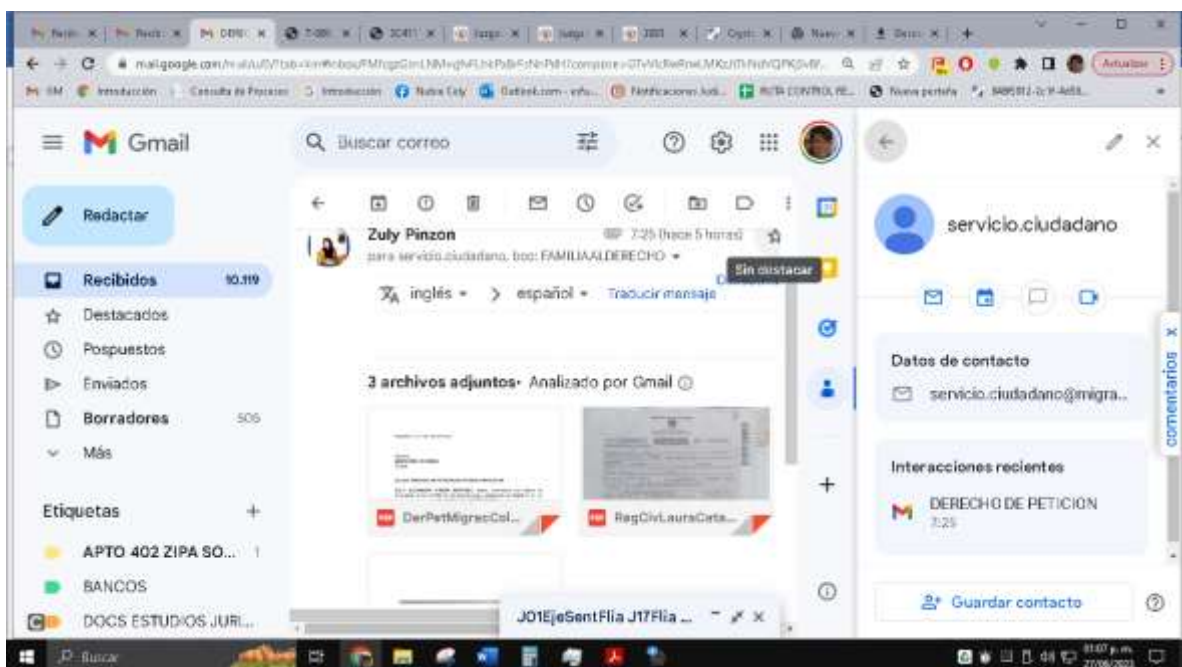
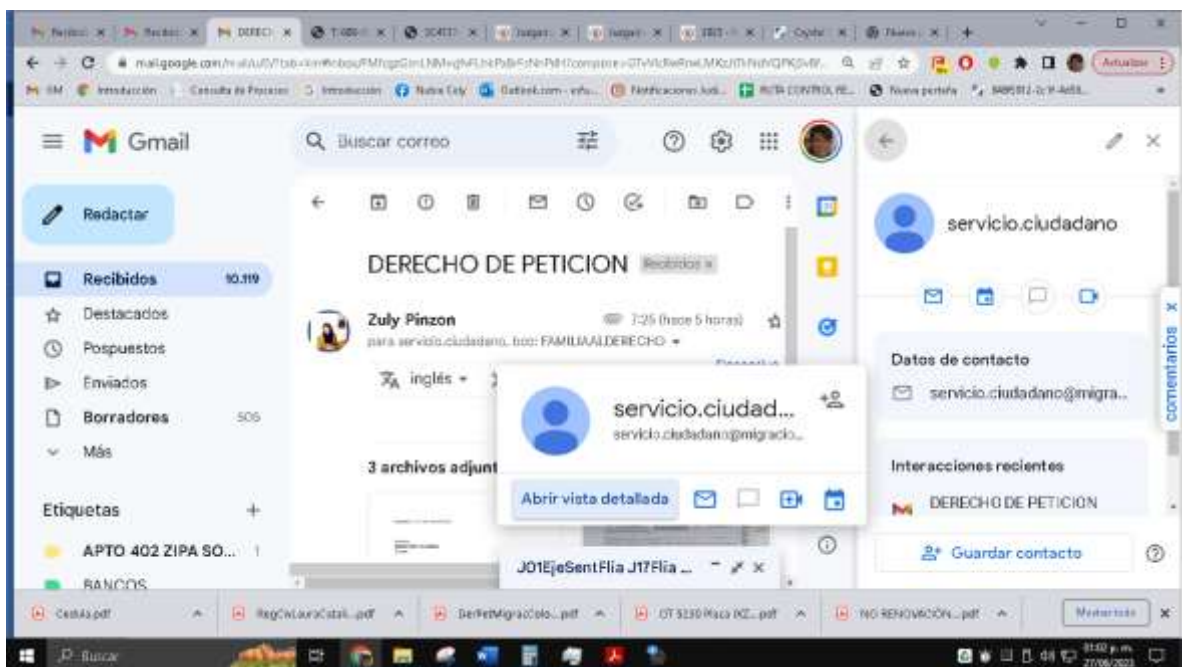
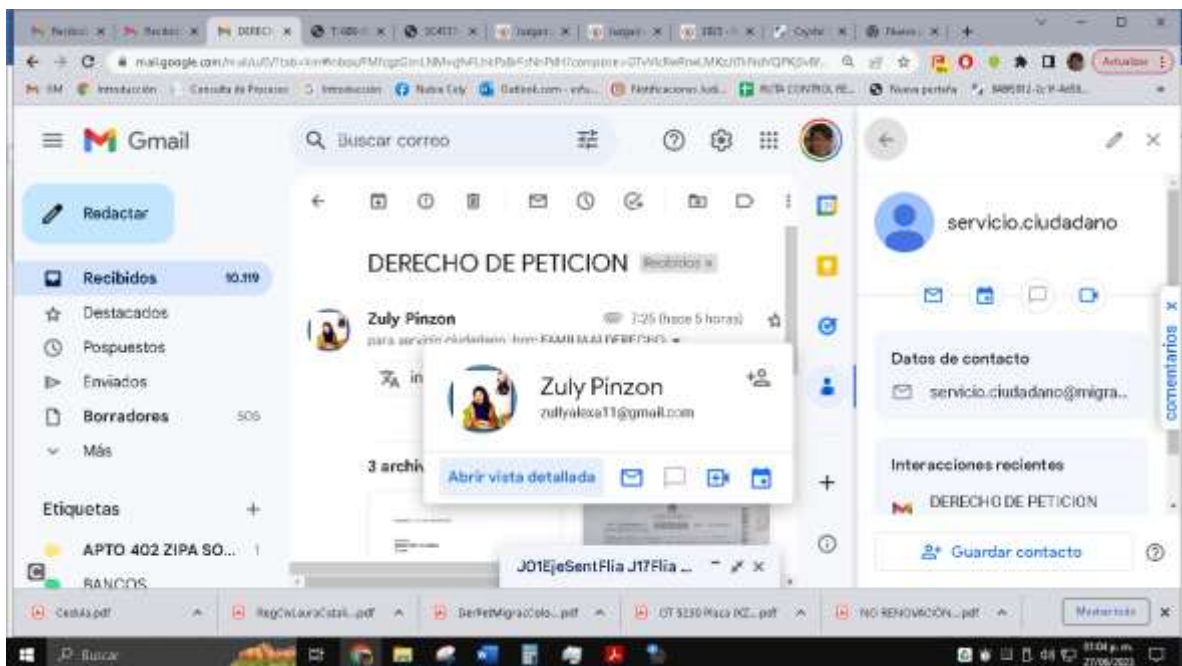
ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico zullyalexa11@gmail.com, por este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, a la Dra. **ANA MERCEDES BARREIRO RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 37.892 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía No.51'579.606 de Bogotá, con correo electrónico familiaalderecho@gmail.com y celular 3138911153 y a su suplente, la Dra **YANIRA ASTRID URREGO SARMIENTO**, abogada en ejercicio, con correo electrónico yaniastrid@hotmail.com y celular 3134958135, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.849.107 de Bogotá y con tarjeta profesional 67.172 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el asunto de la referencia me representen y ejerzan la defensa de mis intereses y los derechos de mi menor hija ya mencionada **SHARON SOFIA LESMEZ PINZÓN**.

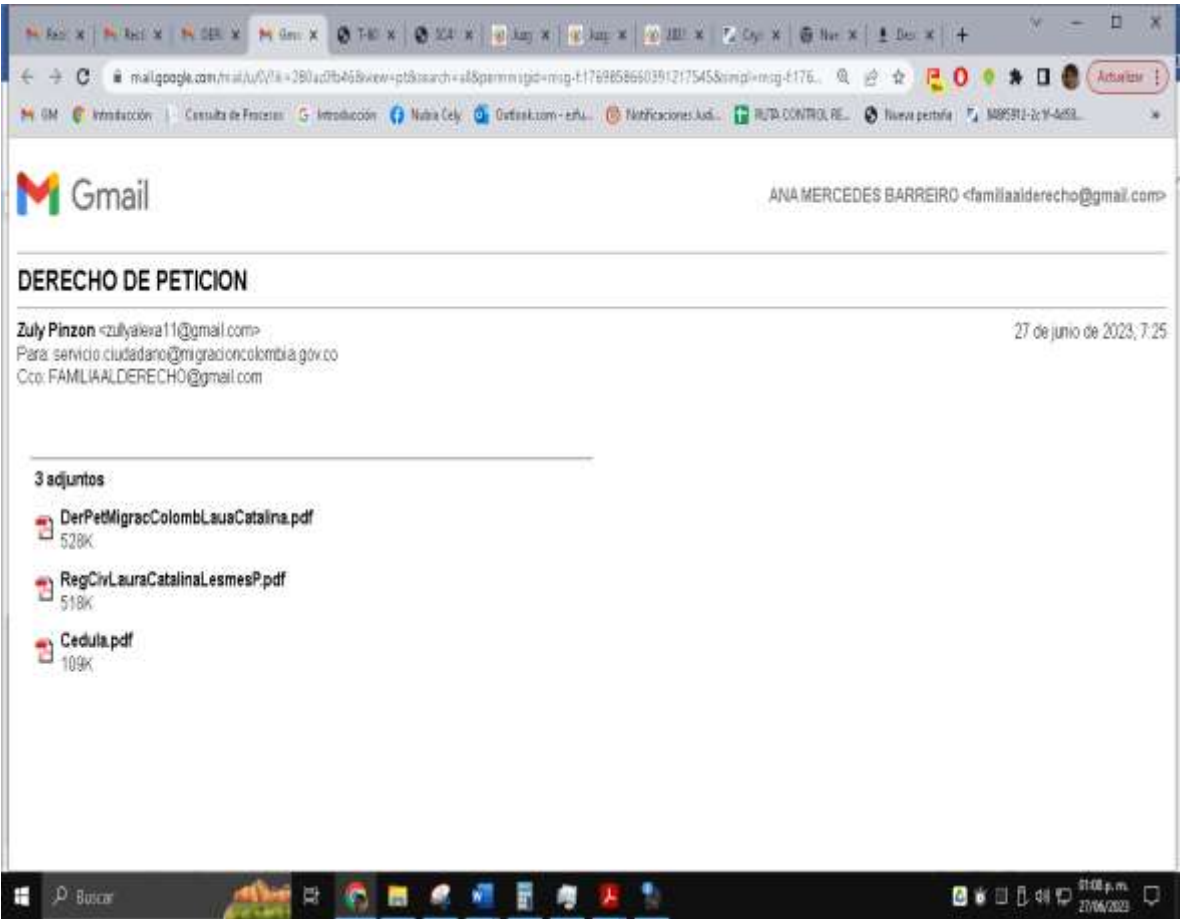
Faculto ampliamente a mi apoderada para recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir; renunciar, sustituir éste y reasumirlo cuando lo estime necesario; además las señaladas en el artículo 77 del C. Gral del P.

Atentamente,

ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ
C.C. 37.555.431 Bucaramanga
CORREO: zullyalexa11@gmail.com

Calle 105 A No. 14-92 Of 612 Cel WSp 3138911153
familiaalderecho@gmail.com Bogotá, D.C. Colombia





Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Señores
MIGRACIÓN COLOMBIA
Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR

ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 37.555.431 de Bucaramanga y domiciliada en Bogotá D. C., en

Bogotá D.C., 21 de junio de 2023

Señores
MIGRACIÓN COLOMBIA
Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 37.555.431 de Bucaramanga y domiciliada en Bogotá D. C., en calidad de madre de **LAURA CATALINA LESMEZ PINZÓN**, identificada con la tarjeta de identidad número 1.021'394.035, y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, comedidamente, por motivos de interés particular y con el objeto de acreditar la salida del país y su posterior regreso, presento el siguiente:

**DERECHO DE
PETICIÓN**

A fin se me informe:

1.- Si esa entidad tiene registradas las salidas del país de mi hija **LAURA CATALINA LESMES PINZÓN**. En caso afirmativo, Indicar sus destinos de cada salida de Colombia desde el año 2018 a la actualidad, en sus fechas correspondientes.

2.- Cuáles han sido las fechas de sus ingresos o regresos a Colombia.

**FUNDAMENTOS DE
HECHO**

En la época en que mi hija **LAURA CATALINA** aún era menor de edad (de 13 años, aprox.) estando bajo mi Custodia, fue manipulada económicamente por su padre, quien logró arrebatlarla del Cuidado Personal que, incluso, por orden judicial fue decidido, mientras la suscrita ejercía mi rol de madre sobre ella, ejercicio del progenitor, inclusive, incumpliendo orden judicial que así lo decidió.

Con el paso del tiempo y la división por mecanismos de alienación parental que logró ejercer el progenitor de mi hija sobre ella y en contra del amor, la confianza, y diversas virtudes mutuas entre madre e hija, obtuvo finalmente que mi hija terminará viéndome como su enemiga, al punto que aunque mi hija ha aumentado en edad, no me volvió a permitir tener cercanía desde ningún área desde hace aproximadamente un año.

Con lo anterior, tengo conocimiento por terceras personas que **LAURA CATALINA** ha entrado en un comportamiento de rebeldía, sin obedecer a nadie sus consejos, y en tal actitud ha salido del país, al parecer a los Estados Unidos.

Esta situación me ha generado angustia de madre, de aquella zozobra casi irresistible, que me obliga acudir a su entidad, para obtener esta clase de información que aquí requiero, para procurar una búsqueda de mi hija mencionada.

La presente prueba está destinada a acreditar la residencia y domicilio actual de mi hija, en diversas acciones legales.

ANEXOS

Para los efectos pertinentes, anexo copia de los documentos de identidad de mi hija y la suscrita.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico zullyalexa11@gmail.com .

Con respeto y esperanza en su respuesta,

Atentamente,

ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ

C.C. 37.555.431 de Bucaramanga

ANA MERCEDES BARRIERO R.

Abogada

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Quimbaya - Quindío

Ref.: PROCESO : VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS
DE : DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS
CONTRA : ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ

RAD : 63 594 4089-002-2023-00192-00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

ANA MERCEDES BARREIRO RODRÍGUEZ, mayor, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.579.606 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 37.892 del C. S. de J., como apoderada judicial de la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTINEZ**, mayor, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 37.555.431 de Bucaramanga, de conformidad con el poder adjunto, y estando dentro del término legal, proceso a dar contestación de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones, de una parte, porque no se acreditaron los supuestos de hecho del *petitum*; y, de otra, porque constituye una amenaza de los derechos superiores de la niña y los derechos fundamentales de la madre de esta.

RAZONES DE LA OPOSICIÓN

LAURA CATALINA PINZÓN MARTÍNEZ, hija de ZULY ALEXANDRA Y DAVID FERNANDO, nacida el 28 de noviembre de 2004, sin el consentimiento de su madre y a hurtadillas de esta, viajó a EE.UU. y no regresó a Colombia para continuar su vida escolar y sus actividades cotidianas, con grave afectación del fortalecimiento de los lazos afectuosos con su progenitora y la familia materna de la niña ya relacionada.

NO hay derecho a patrocinar una orfandad, de ninguna naturaleza, en la relación madre-hija. No existe una condena a la “*amputación emocional*” que ellas deban afrontar.

Por ello, lo razonable y ponderado en este caso, es que, en la temporada de vacaciones escolares, la niña SHARON SOFÍA (de escasos 6 años) y su madre, tienen el derecho de

Calle 105 A No. 14-92 Of 612 Cel WSp 3138911153
familiaalderecho@gmail.com Bogotá, D.C. Colombia

compartir espacios juntas, que les permita nutrirse recíprocamente del afecto, los sentimientos, vivencias, sueños, metas, propósitos, etc., que, en condiciones normales, se desarrolla una relación de madre-hija, máxime cuando la menor ha permanecido ininterrumpidamente solamente con el padre los últimos tres (3) años. Es **constitucional, legal, justo, equitativo y conveniente**, que la autoridad de familia propenda por la materialización de este derecho superior y fundamental de las personas involucradas.

El padre de la menor SS., permanentemente ha obstaculizado que la señora **ZULY ALEXANDRA** ejerza sus **derechos inherentes al rol de madre y la niña comparta con su PROGENITORA**, cuya conducta se adecua a la sustracción de una orden judicial, pues, está obligado a cumplir con un régimen de visitas, que es lo mínimo que consagra la ley en favor de quien no tiene la custodia y el cuidado personal de una niña de seis (6) años.

Otorgar el permiso de salida del país a la niña **SS.**, implica correr un riesgo muy alto de que ella no regrese a Colombia, como ocurrió con su hermana, la niña **LAURA CATALINA LESMEZ PINZÓN**, con el concurso subrepticio del señor **DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS**, padre de las mencionadas, menoscabando los derechos fundamentales a ejercer el rol de madre, cuya titular es la señora **ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ** y **LOS DERECHOS SUPERIORES** de las precitadas niñas a compartir con la familia materna, también.

En la actualidad NO se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para conceder el permiso de salida del país, al tenor de lo preceptuado en la Ley 1098 de 2006.

AUSENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En aras del debido proceso y el control de legalidad que debe realizar el juez en todas las etapas del proceso, debo enunciar que **NO está acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad de audiencia de conciliación extrajudicial** para este caso, respecto de la salida del país de la niña **SS.**, para el 23 de diciembre de 2023 al 20 de enero de 2024, con destino a Estados Unidos de América, como tampoco para la salida con destino a Punta Cana, del 23 al 28 de junio de 2023.

Como quiera que la constancia allegada es referente a una diligencia prevista para el 16 de agosto de 2022 respecto de la cual se desconocen las razones de hecho y las pretensiones que en esa oportunidad se invocaron, pues, se observa de los anexos de esta demanda, que la “invitación” hecha a las menores hijas de los extremos de esta Litis, era para diciembre de 2022.

Para obtener la autorización de permiso para la salida del país en la anualidad 2023, **NO existe en este proceso solicitud hecha a la demandada** ni acreditación de la solicitud del trámite de audiencia de conciliación extra judicial con tal propósito.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS.

Las manifestaciones expresadas sobre los hechos de esta demanda y las que se hacen en referencia a esta contestación, corresponden a lo narrado por la representada y lo que obra en los documentos consultados.

Los hechos 1, 2, y 3: Se admiten. Sin embargo, se precisa que se omitió la mención de la otra hija común de los prenombrados, **LAURA CATALINA**, nacida el 28 de noviembre de 2004, hoy mayor de edad y en la actualidad residente en EE.UU.

El hecho 4: Se admite. En relación con la custodia y el cuidado personal, las decisiones fueron adoptadas en razón de las presiones que se ejercieron sobre la madre de las menores mencionadas, para aceptar una “conciliación” que a todas luces afectó y sigue afectando los derechos superiores de estas y de la madre en los aspectos de orientación, dirección, crianza, educación de esta respecto de aquellas, además del desmedro en el acompañamiento físico y emocional recíproco.

El hecho 5: No se admite como se expresa. El padre de la niña SS., nunca ha tenido en cuenta el consentimiento de la madre de la menor de edad para decidir los temas que le atañen en tal calidad, como la escolaridad, las actividades extra curriculares, las vacaciones, las festividades y la relación maternal permanente, pues, para adoptar las decisiones pertinentes siempre ha ignorado a la demandada ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ.

El hecho 6: No se admite. Con el objeto de atender las pretensiones de esta demanda, la demandada NO fue convocada a ninguna audiencia de conciliación, como se expresó en el acápite de la oposición a las mismas. Mi poderdante afirma que siempre ha tenido interés por la recreación y demás aspectos de la vida integral de sus hijas, cuyo propósito ha sido obstaculizado constantemente por el señor DAVID FERNANDO LESMEZ PORRAS.

Los hechos 7, 8 y 9: No me constan. Corresponden a supuestos de hecho que son objeto de prueba útil y conducente, cuya carga le corresponde al accionante, de tal forma que le proporcione al juez elementos serios de convicción para adoptar la decisión de fondo, que no afecten o amenacen los derechos fundamentales de la niña, quien, por su género, su corta edad, personalidad vulnerable y mala influencia de las personas con las que comparte ordinariamente, se ponen en riesgo sus derechos superiores.

Antes de pensar en un eventual viaje de turismo, es **imperioso** propender por restablecer la relación madre – hija.

El hecho 10: No se admite en cuanto a la conducta de la demandada. Mi poderdante no se opone a una recreación sana, conveniente y pertinente de su menor hija. Precisamente, debe tenerse en cuenta las razones expuestas en la oposición a las pretensiones.

El hecho 11: No se admite. No me consta. El consentimiento de la demandada no ha sido tenido en cuenta en la toma de las decisiones de sus hijas menores, bajo el cuidado personal y custodia del padre de estas. Hoy, sin la menor consideración ni consentimiento de la señora ZULY ALEXANDRA PINZÓN MARTÍNEZ, madre de la niña LAURA CATALINA, esta viajó a los Estados Unidos de América a finales del año 2022, sin que se conozca el objeto del viaje ni el tiempo de permanencia fuera del país, como tampoco al lugar al que llegó, ni el sitio de hospedaje ni con qué personas realizó ese viaje. Eso NUNCA fue consultado con la madre, pese a que ostentaba la patria potestad de esa menor.

El hecho 12: No me consta. NO se admite. No constituye un hecho, sino una apreciación subjetiva del peticionario. Las razones de la oposición ya fueron expresadas.

El hecho 13: No se admite. Mi representada manifiesta ser la primera interesada en que los

derechos constitucionales de la niña SS. sean respetados y materializados a través de hechos convenientes, ciertos, positivos que aporten al desarrollo y bienestar integral de su hija en mención, por parte de todo el mundo.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente solicito decretar las siguientes pruebas, con el objeto de acreditar las afirmaciones hechas en la contestación a la demanda:

1.- DOCUMENTALES. Téngase como tal, señor juez:

1.1.- El derecho de petición que la pasiva ha solicitado a Migración Colombia, mediante envío electrónico a dicha entidad.

1.2.- La documental existente en el proceso en referencia.

2.- TESTIMONIALES. Me adhiero a la **prueba testimonial** solicitada por la parte demandante y me reservo el derecho a contrainterrogar a los testigos que comparezcan a la audiencia respectiva.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvase decretar el interrogatorio de parte que debe absolver el demandante, el cual le formularé verbalmente o en sobre cerrado, en la audiencia respectiva.

4.- OFICIOS. Sírvase ordenar que se oficie así:

A Migración Colombia, A fin que certifique a este Proceso en referencia, sí existe registro de salidas y entradas del país de la niña **LAURA CATALINA LESMEZ PINZÓN**, con tarjeta de identidad, hoy cédula de ciudadanía número 1.021'394.035. con indicación de las respectivas fechas y destinos de sus salidas y de sus ingresos, si así ha sucedido.

ANEXOS

Adjunto para que sean tenidos como tales.

1.- El poder para acreditar personería, otorgado por la demandada y remitido como mensaje de datos desde su correo electrónico personal: zullyalexa11@gmail.com

2.- El derecho de petición que la pasiva ha solicitado a Migración Colombia, mediante envío electrónico a dicha entidad, desde su correo electrónico personal: zullyalexa11@gmail.co .

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones solicito que se tengan las suministradas en la demanda.

La demandada: correo electrónico personal: zullyalexa11@gmail.com

La suscrita en la calle 105 A N° 14-92, oficina 612, Bogotá D. C. – Correo electrónico: familiaalderecho@hotmail.com . Celular: 313-8911153.

Señor Juez,



ANA MERCEDES BARREIRO RODRÍGUEZ
C.C. 51'579.606
T. P. 37.892 C. S. de la Jud.